

# **Q-RENTA**

## Agencia de Valores, S.A.

“Política de gestión de conflictos de  
interés”

Avda. Diagonal 463 pral. 2ª - 08036 Barcelona

Diciembre 2017

## **1.- Introducción.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 16, apartado 3, y 23 de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”), que ha sido recogido en los artículos 219, apartado 3, y 247 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de 25 de abril de 2016 (“**R.D. 2017/565**”), “**Q-RENTA, AV, S.A.**” (“**Q-RENTA**” o la “**Entidad**”) ha elaborado para su aplicación y mantenimiento una **Política de Conflictos de Interés**, adecuada a su tamaño y organización y a las características de su actividad, con el objeto de proteger el interés de sus clientes.

## **2.- Definición. (Artículos 23.1 MiFID II y 247.1 LMV)**

Se entiende por “**conflictos de interés**” las circunstancias que pudieran surgir en el momento de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o de una combinación de los mismos, idóneas para perjudicar el interés del cliente mediante su contraposición con el interés de la propia Entidad, incluidos sus directivos, empleados agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, o con los de otro cliente de la Entidad, incluidos los causados, en su caso, por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la Entidad y otras estructuras de incentivos.

## **3.- Áreas de negocio, departamentos y personas sometidas a conflicto de interés. (Artículo 34.2.a R.D. 2017/565)**

A continuación, se detallan las líneas de negocio de la Entidad y los departamentos concretos que las ejecutan, consideradas susceptibles de generar conflictos de interés:

a.- Asesoramiento en materia de inversión.

a.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

a.2. Departamento susceptible: Departamento Comercial.

b.- La negociación por cuenta propia de la entidad, en los términos de su Reglamento Interno de Conducta.

b.1. Departamento afectado: Departamento Financiero.

b.2. Departamento susceptible. Departamento de Intermediación.

c.- La gestión discrecional de carteras.

c.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

c.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

d.- La gestión delegada de instituciones de inversión colectiva.

d.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

d.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

Las personas que integran los mencionados Departamentos, en la extensión determinada en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta de Q-RENTA, son las personas sujetas a esta Política de Conflicto de Interés.

Dichas personas observarán, en el cumplimiento de sus funciones, las máximas de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, especialmente de honorabilidad para los Directores generales y miembros de la Alta dirección de la Entidad, ciñéndose a los deberes que el Reglamento Interno de Conducta y esta Política imponen en materia de conflictos de interés.

#### **4.-Criterios elementales para la detección de conflictos de interés. (Artículos 33 y 34.2.a R.D. 2017/565)**

Como se observa, en el desarrollo de cada una de las líneas de negocio interviene más de un Departamento. A fin de evitar escenarios que planteen conflictos de interés, y de detectar las personas que podrían implicarse, se han identificado como susceptibles de generar dichos conflictos dos grupos de supuestos, unos generales o básicos y otros específicos.

##### **(i) Supuestos generales o básicos:**

- a) Q-RENTA, o la persona considerada, pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- b) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los del cliente de que se trate.
- d) Q-RENTA, o la persona considerada, desarrolle análoga actividad profesional a la del cliente.
- e) Q-RENTA, o la persona considerada, reciba o vaya a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, que no sea en concepto de la comisión o retribución habitual por el servicio que interese.

##### **(ii) Supuestos específicos:**

- a) La actuación en una misma operación por cuenta de más de un cliente.
- b) Relaciones personales que pudieran entablar las personas sujetas a la presente Política con los clientes.
- c) Recepción de regalos.
- d) La percepción de remuneraciones que no se ajusten a los procedimientos relacionados con el sistema retributivo del personal implicado directamente en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares.

## **5.- Procedimientos y medidas para gestionar los conflictos de interés. (Artículos 34.2.b y 34.3 R.D. 2017/565)**

En aras de que las áreas que se indican en este apartado se desarrollen con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, y atendiendo al riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes, se establecen las siguientes medidas:

### **(i) Áreas de actividad separadas. (Artículo 34.3.a R.D. 2017/565)**

Las áreas que se señalan a continuación funcionan de manera separada y cada una presenta una estructura jerárquica independiente en un nivel adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, lo cual tiene por objeto procurar la independencia de sus componentes, limitar el flujo de información, previniendo de esa manera situaciones idóneas para generar conflictos de interés.

- Departamento de Gestión y el Comercial.
- Departamento de Financiero y el de Intermediación.  
Departamento de Gestión y el de Intermediación.

A fin de prevenir o vigilar el flujo de información entre personas sujetas que ejecuten actividades susceptibles de generar conflictos de interés, la Unidad de Cumplimiento Normativo (“**UCN**”) velará por la observancia de los deberes de actuación y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento Interno de Conducta.

### **(ii) Supervisión separada de personas sujetas. (Artículo 34.3.b R.D. 2017/565)**

La supervisión de las personas sujetas se efectuará en forma separada en los supuestos que ejerzan funciones para clientes con intereses distintos, o si representan intereses contrapuestos, inclusive los de la Entidad, siempre que dichas circunstancias resulten idóneas para generar un conflicto de interés.

### **(iii) Procedimiento para gestionar los conflictos de interés. (Artículo 247.2 LMV y 34.4 R.D. 2017/565)**

Las personas sujetas a esta Política informarán a la UCN acerca de posibles conflictos de interés que pudieran surgir en el desarrollo de sus funciones, siguiendo a tal efecto el procedimiento descrito en el apartado VII del Reglamento Interno de Conducta.

No obstante, si dichas reglas y las medidas establecidas en la presente Política no resultaren suficientes para prevenir y detectar los conflictos de interés, Q-RENTA adoptará las que estime convenientes e idóneas a tal fin. En el supuesto que, no obstante la adopción de dichas medidas, Q-RENTA no pudiera garantizar, con razonable certeza, la prevención de determinados riesgos para el interés del cliente, informará previamente a éste, mediante soporte duradero y con suficiente detalle, sobre la naturaleza general y el origen del conflicto de interés, así como sobre los riesgos que surjan para aquél como consecuencia de ese conflicto y las medidas adoptadas para mitigar ese riesgo, de forma que dicho cliente adopte una decisión con debido conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

### **(iv) Adecuada formación de las personas sujetas para una óptima gestión de los conflictos de interés (artículo 265 LMV).**

La Entidad se asegurará de que el personal que presta asesoramiento o proporciona información sobre instrumentos financieros, servicios de inversión o auxiliares a clientes en su nombre dispone de los conocimientos y las competencias necesarios para cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa.

**5.1.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de gestión de carteras, especialmente si Q-RENTA concentra un volumen significativo de determinado valor.**

(i) Q-RENTA no concentrará en sus carteras gestionadas (en su conjunto) un volumen de títulos o acciones que representen más del 25 por 100 del capital social del emisor (en adelante, límite de concentración), en particular cuando tales títulos o acciones estén admitidos a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

La UCN verificará que dicho límite de concentración se cumple en todo momento. En caso de incumplimiento, la UCN deberá informar inmediatamente a la Alta Dirección y al Consejo de Administración, quien deberá adoptar inmediatamente y ejecutar los acuerdos precisos para el cumplimiento del límite de concentración.

(ii) Q-RENTA no adoptará posicionamientos en la compra y en la venta de valores el mismo día, inclusive cuando el sistema de negociación sea el de subasta de acciones previsto en el Mercado Alternativo Bursátil, a salvo aquellas incidencias puntuales cuya resolución se efectúa en forma inmediata.

**5.2.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la gestión delegada de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”) y otros clientes de la Entidad.**

La Entidad informará que, al ordenar, en caso de IIC y clientes de gestión de carteras (sin perjuicio de lo indicado en el anterior apartado 5.1.ii, y al recomendar, en caso de clientes de asesoramiento, operaciones referidas a acciones de determinadas sociedades admitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, es posible que, eventualmente, se perfeccionen entre las referidas IIC y los clientes de la Entidad.

**5.3.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la prestación de servicios de colocación de instrumentos financieros. (Artículo 38 R.D. 2017/565)**

(i) Q-RENTA identificará y gestionará de forma adecuada y dispondrá de mecanismos para informar al cliente emisor de las medidas adoptadas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir cuando la Entidad coloque los instrumentos financieros pertinentes entre sus clientes o dentro de su propia cartera.

(ii) Q-RENTA identificará los posibles conflictos de intereses derivados del servicio de colocación y aplicará los procedimientos de gestión previstos en esta Política. En los casos en que no pueda gestionar una situación de conflicto de intereses mediante la aplicación de dichos procedimientos, Q-RENTA se abstendrá de participar en la operación.

(iii) Q-RENTA aplicará los controles previstos en esta Política para gestionar los conflictos de intereses que pudieran surgir entre estos servicios de colocación de instrumentos financieros y entre los clientes destinatarios de estas prestaciones.

**6. Registro de servicios que originan conflictos de interés. (Artículo 35 R.D. 2017/565)**

Q-RENTA, a través de la UCN, llevará un registro debidamente actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

Anualmente, el responsable de la UCN elaborará para el Consejo de Administración un informe-resumen en el que dé cuenta de los conflictos suscitados y de sus propuestas para una mejorar la política de gestión.